

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

ORDEN de 26 de marzo de 1988, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se regula la declaración de Interés Cultural y subvenciones a producciones dramáticas o musicales para el presente año, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En los últimos años se ha producido un notable incremento del interés de los ciudadanos extremeños por los espectáculos dramáticos y musicales, constatado por recientes encuestas sobre actitudes culturales en nuestra región.

Esta demanda ha servido de estímulo a grupos o personas que por afición o vocación profesional han realizado meritorios esfuerzos en la producción de montajes dramáticos, conciertos o muestras de nuestro folclore y, por tanto, dignos del necesario estímulo institucional.

Consciente de ello, la Consejería de Educación y Cultura y sin perjuicio de otras líneas de apoyo a estas actividades mediante la producción propia, ayudas a asociaciones culturales o subvenciones a la actividad municipal, considera necesario estimular la continuación de esta actividad productora facilitando información a los ayuntamientos mediante la declaración de Interés Cultural de las producciones y subvencionando aquéllas que pueden incrementar la demanda de los ciudadanos.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Artículo 1.º—La Consejería de Educación y Cultura podrá declarar de Interés Cultural y, en su caso, subvencionar directamente, la oferta dramática o musical de grupos o solistas durante el año en curso en los términos establecidos en la presente Orden.

Artículo 2.º—Podrán participar en esta convocatoria las producciones dramáticas o musicales de grupos o solistas, profesionales o aficionados, que vayan a ser ofertadas para su exhibición durante el año 1988 en el ámbito de la región extremeña.

Artículo 3.º—Serán considerados de Interés Cultural aquellos proyectos cuyos valores dramáticos, musicales o folklóricos favorezcan la audiencia de amplios sectores de población y un estímulo para el incremento de la misma en este tipo de actividades.

Artículo 4.º—La declaración de Interés Cultural supondrá la publicación de tal condición en la Guía de Actividades Culturales que anualmente publica la Consejería de Educación y Cultura.

Artículo 5.º—Las producciones declaradas de Interés Cultural podrán ser objeto de subvención directa de un porcentaje sobre el precio de su contratación hasta el 25% del mismo, pudiendo alcanzar el 35% cuando su exhibición se produzca en localidades de un censo inferior a los 3.000 habitantes.

Artículo 6.º—En el caso de grupos o solistas profesionales con domicilio social en Extremadura, y a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, podrá subvencionarse hasta un 50% de la repercusión que en el costo del precio de contratación supongan los gastos originados por tal condición profesional.

Artículo 7.º—Se considerará mérito preferente para la concesión de subvenciones el carácter profesional del grupo o solista, su trayectoria de estabilidad y permanencia en la producción y gestión artística y su dedicación preferente al ámbito geográfico de la comunidad extremeña.

Artículo 8.º—Las instancias presentadas serán evaluadas e informadas del carácter de Interés Cultural por una Comisión Técnica designada por el Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural.

Dicha Comisión Técnica estará formada por personas de reconocido prestigio en el ámbito de las actividades de referencia.

Artículo 9.º—Los colectivos o personas que deseen concurrir a esta Convocatoria deberán remitir instancias dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura (Plaza del Rastro, s/n, Mérida) en un plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el D.O.E.

Artículo 10.º—Las instancias deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Currículum del grupo o solista.
- b) Descripción del espectáculo o espectáculos que se girarán durante el año en curso.
- c) Número de componentes, en caso de grupos, que intervienen en el espectáculo, así como las funciones que desempeñan cada uno de sus miembros.
- d) Argumentación razonada del Interés Cultural que pueda representar cada espectáculo a exhibir durante el presente año.
- e) Presupuesto pormenorizado de ingresos y gastos que refleje el coste de cada representación, así como las condiciones técnicas que requiere la misma y precio mínimo de contratación del espectáculo.
- f) En el supuesto de grupos o solistas profesionales de la actividad artística, deberán enviar la documentación pertinente que acredite tal circunstancias, así como el encontrarse al corriente de pago de la Seguridad Social, la acreditación del cumplimiento de obligaciones contractuales con respecto a su personal y estar al corriente de las correspondientes obligaciones tributarias.

Artículo 11.º—La Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura, a la vista de las solicitudes presentadas y la documentación complementaria correspondiente, podrá recabar de los interesados cuantos datos y acreditaciones juzgue precisos para la valoración de los proyectos presentados.

Artículo 12.º—La Consejería de Educación y Cultura a propuesta de la Comisión Técnica, publicará la relación de proyectos declarados de Interés Cultural y las subvenciones otorgadas en relación con lo dispuesto en la presente Orden.

Este último extremo será comunicado a los interesados quienes, en el plazo de ocho días, aportarán a la Consejería su conformidad escrita y compromiso de cumplimiento de la concertación en los términos que se estipulen.

Artículo 13.º—Recibida la información requerida, se redactará un documento suscrito por el Ilmo. Sr. Director General de Acción Cultural y el solicitante, donde se reflejarán los términos concretos de la subvención.

La Consejería de Educación y Cultura, en aquellos casos que así lo estime la Comisión Técnica, podrá proponer a los grupos o solistas un precio de contratación alternativo, como condición previa a la subvención.

Artículo 14.º—Cualquier alteración sustancial del proyecto deberá ser comunicado a la Dirección General de Acción Cultural, pudiendo dar lugar a la anulación de la subvención si no hubiere establecido conformidad previa, y a la consiguiente devolución de las cantidades percibidas.

Artículo 15.º—La Consejería de Educación y Cultura hará efectivas las subvenciones otorgadas mediante la acreditación de todas o cada una de las representaciones efectuadas en las condiciones reflejadas en el acuerdo al que se refiere el artículo anterior.

La Consejería de Educación y Cultura podrá realizar cuantas inspecciones estime oportunas y adoptar las medidas necesarias para comprobar la correcta aplicación de la subvención librada.

Artículo 16.º—Las subvenciones concedidas de acuerdo con lo estipulado en la presente Orden serán abonadas con cargo al Capítulo IV, Concepto 480, del Servicio 03 de la Sección 13 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1988.

DISPOSICION ADICIONAL

Los beneficiados por la presente Convocatoria podrán hacer uso de la declaración de Interés Cultural y caso de ser subvencionados vendrán obligados a utilizar la identificación gráfica que la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura establezca para la publicidad, independientemente de las ayudas que puedan recibir de otras entidades o personas.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 5 de abril de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura,
JAIME NARANJO GONZALO

II. Autoridades y Personal

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

ORDEN de 8 de abril de 1988, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, por la que se modifica la composición del Comité de Selección N.º 2, publicado en la Orden de 1 de marzo de 1988.

Por renuncia de D. Luis M.ª González-Haba Guisa-

do del Comité de Selección N.º 2, encargado del proceso selectivo de los aspirantes a Agente de Inspección y Auxiliar Sanitario, publicado en la Orden de 1 de marzo de 1988 (D.O.E. suplemento al n.º 19), se nombra Presidente Titular del mismo a D. Tomás Zarallo Barbosa.

Mérida, 8 de abril de 1988.

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

RESOLUCION de 24 de marzo de 1988, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, sobre adjudicación de las obras de dependencias agrícolas en parcelas de la zona regable del Pantano de Valdecañas (Cáceres), parcelas 2, 3, 4, 5 del Sector VI.

Esta Jefatura, en uso de las facultades delegadas por Orden de 12 de marzo de 1986 de la Consejería de Agricultura y Comercio (D.O.E. de 20 de marzo), ha tenido a bien adjudicar por contratación directa las obras de «Dependencias agrícolas en parcelas de la zona regable del Pantano de Valdecañas (Cáceres), parcelas 2, 3, 4, 5 del Sector VI», a la Empresa PLACONSA, S.A., en la cantidad de dieciocho millones doscientas treinta y seis mil cuatrocientas quince pesetas (18.236.415 pesetas),